



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE PINILLA TRASMONTE

Elevado a definitivo el acuerdo provisional del Pleno del Ayuntamiento de fecha 19 de diciembre de 2012, del Ayuntamiento de Pinilla Trasmonte sobre la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua potable y alcantarillado, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos.

En Pinilla Trasmonte, a 20 de febrero de 2013.

El Alcalde,  
Miguel Ángel Ibáñez Torre

\* \* \*

«Art. 9.1. – *Cuota tributaria y tarifas.*

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de ciento cincuenta euros (150,00 euros), para enganches nuevos por vivienda o local.

Solicitada la baja el segundo enganche consistirá en una cantidad fija de cien euros (100 euros), por vivienda o local.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua se determinará en función de los metros cúbicos consumidos aplicando las siguientes tarifas:

Tarifas anuales:

Tarifa 1. Uso doméstico:

Hasta 0 m <sup>3</sup>	25,00 euros
De 1 a 50 m <sup>3</sup>	0,15 euros/m <sup>3</sup>
De 51 a 100 m <sup>3</sup>	0,20 euros/m <sup>3</sup>
De 101 a 150 m <sup>3</sup>	0,25 euros/m <sup>3</sup>
De 150 m <sup>3</sup> en adelante	0,35 euros/m <sup>3</sup>



Tarifa 2. Uso en actividades económicas, excepto en explotaciones ganaderas:

Hasta 0 m <sup>3</sup>	25,00 euros
De 1 a 50 m <sup>3</sup>	0,15 euros/m <sup>3</sup>
De 51 a 100 m <sup>3</sup>	0,20 euros/m <sup>3</sup>
De 101 a 150 m <sup>3</sup>	0,25 euros/m <sup>3</sup>
De 150 m <sup>3</sup> en adelante	0,35 euros/m <sup>3</sup>

Tarifa 3. Uso en explotaciones ganaderas:

Hasta 0 m <sup>3</sup>	25,00 euros
De 1 a 50 m <sup>3</sup>	0,15 euros/m <sup>3</sup>
De 51 a 100 m <sup>3</sup>	0,20 euros/m <sup>3</sup>
De 101 a 150 m <sup>3</sup>	0,25 euros/m <sup>3</sup>
De 150 m <sup>3</sup> en adelante	0,35 euros/m <sup>3</sup>

Tarifa 4. Para los supuestos incluidos en el apartado 9.2 b), c), d), e), f) se aplicará una cantidad de 50 euros en la primera cuota que debiera abonarse al Ayuntamiento, procediéndose posteriormente a lo establecido en el mismo».